



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACUSE

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-100/SOT-048

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril del dos mil tres, en el expediente abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada y ratificada ante esta Procuraduría el día veintitrés de abril del mismo año, por el C. Roberto Villegas López, quien denuncia a la empresa denominada "Documentadora Bonanmpak", que se dedica al transporte de diversas mercancías, la cual se encuentra ubicada en calle Oriente 257 número 17, colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, en México Distrito Federal, ya que la misma "viola la zonificación para el uso de suelo urbano, toda vez que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano en sus artículos 32, 33 y demás relativos y aplicables, la clasificación de la zona en que se encuentra dicha empresa es Centro de Barrio CB3/40; además de que la misma ocasiona grandes emisiones de contaminantes a la atmósfera con la utilización de diferentes unidades que son calentadas aproximadamente 30 ó 40 minutos antes de iniciar su marcha, así como un ruido excesivo y molesto para los habitantes de la colonia"; por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Que se emitió Acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, ordenando el reconocimiento de los hechos denunciados.-----

SEGUNDO.- Se tienen por presentadas copias simples del escrito de fecha tres de marzo del dos mil tres, dirigido a la Jefa Delegacional en Iztacalco, signado por Vecinos de la Colonia Agrícola Oriental, y del escrito de fecha veinte de marzo del dos mil tres, dirigido a la Delegada en Iztacalco (sic), sin firma.-----

TERCERO.- Que en cumplimiento al Acuerdo en donde se ordena el reconocimiento de hechos, personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Oriente 257 número 17, colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, levantando al efecto acta circunstanciada en la que se hizo constar: "Que siendo las 10:00 horas del día 30 de abril de 2003, se observa en el domicilio antes citado una casa habitación de dos niveles, en cuya parte inferior se encuentra un portón y dos accesorias, las cuales sirven aparentemente para almacenar diferentes mercancías. En la vía pública se observan estacionados 5 camiones de carga, los cuales permanecen apagados, por lo que no se escucha ningún ruido. Asimismo, se buscó al denunciante vía telefónica, así como en el domicilio señalado en su escrito de denuncia para llevar a cabo la presente diligencia, sin embargo, no fue posible localizarlo, toda vez que el teléfono está suspendido y el denunciante no vive en el número 25 de esta misma calle, y solamente, a decir de los vecinos, tiene una tienda en ese predio. En virtud de

Roberto Villegas López
25/01/03



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

que no se escucha el ruido denunciado, y toda vez que ha transcurrido una hora después de iniciada la presente diligencia, se tiene por concluida la misma a las 11:00 horas del día de su inicio."-----

Que con fecha dos de mayo de dos mil tres, y con el propósito de llevar acabo nuevamente el reconocimiento de los hechos denunciados, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el predio denunciado a las "9:15 horas, observando que en el local ubicado en calle Oriente 257 número 17, colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, se está realizando la descarga de paquetes de cartón de aproximadamente 1m. x 1m. de base y 1 m. de alto; sin que se perciba ningún ruido generado por el camión. Se espera el tiempo necesario para que el camión descargue completamente la mercancía, el cual una vez que concluyó sus operaciones, inició la marcha y se estacionó al otro extremo de la calle, sin escucharse el ruido denunciado, sin más que agregar, se cierra la presente acta a las 11:30 horas del día de su inicio."-----

Que una vez obtenido el teléfono del denunciante a través de los vecinos del condominio ubicado en calle Oriente 257 número 25, colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, se procedió a localizarlo para concertar una cita para el día seis de mayo de dos mil tres a las 16:00 horas en el lugar de los hechos denunciados, a fin de llevar a cabo el reconocimiento de los mismos. Una vez constituidos el personal de esta Subprocuraduría y el C. Roberto Villegas López se levantó acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: "... en este momento se puede observar la descarga de cajas o paquetes de un camión de carga hacia el interior de la accesoria o local. No se percibe en este momento la generación de ruido ni dentro del local antes precisado, ni fuera, tampoco por el camión que está siendo descargado. Están asimismo, estacionados en esta calle (oriente 257) otros tres camiones que no muestran ninguna actividad. *En este momento el denunciante quien se encuentra presente, manifiesta que efectivamente en este momento no hay actividad de los vehículo, sin embargo, dentro de ½ hra. inician sus actividades contaminantes, ya que ponen en marcha los motores durante 30 ó 40 minutos en algunas ocasiones dan la salida a los grandes camiones y en otras ocasiones sólo los acomodan en la acera y permanecen en este lugar durante toda la noche, al día siguiente muy temprano ponen nuevamente en marcha los contaminadores motores igual durante 30 ó 90 minutos caminan unos metros para formar y esperar turno a que les asignen carga, (...) en dicho local de 50 m2 aprox. no cabe la carga que envían fuera, por tal motivo siempre hay carga y descarga en la acera y arroyo, esto conlleva al asentamiento de tráfico vehicular y con ello mayor número de contaminantes que respiramos, (...) Asimismo, compete a esta Procuraduría la emisión de contaminantes, ya que el mantenimiento de los camiones es realizado en la vía pública dejando sus desechos de aceite, bandas y grasas en el arroyo, como se*



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

puede constatar ocularmente, todos estos problemas los padecemos a diario y puede ser cualquier hora del día e incluso en la madrugada, pero por lo general los movimientos de camiones con mayor emisión de contaminantes es a las 11:00 hrs. y 19:00 hrs."-----

C U A R T O.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por la denunciante, ubicado en calle Oriente 257 número 25, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, México Distrito Federal.-----

Q U I N T O.- Que en razón de que durante las tres diligencias que se realizaron en diferentes horas para el reconocimiento de los hechos denunciados, no se constató la emisión de ruido, ni se observó la generación de emisiones a la atmósfera en el lugar de los hechos denunciados, se tiene por no admitido el escrito de fecha 23 de abril de dos mil tres presentado por el C. Roberto Villegas López, por lo que es posible determinar que no existe materia para la continuación del procedimiento administrativo. -----

S E X T O.- Que en razón de que los hechos denunciados consistentes en que la empresa viola la zonificación para el uso de suelo urbano, toda vez que la clasificación de la zona en que se encuentra dicha empresa es Centro de Barrio CB3/40, pueden constituir infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano, túrnese dicho escrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, autoridad competente para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, por ser la autoridad competente para la verificación de los mismos, de conformidad con los artículos 38 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracciones V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

S E P T I M O.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Roberto Villegas López.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

LMH/REMG/ELM/EGGH